

Bogotá D.C, 8 de Junio de 2021

Señor Juez

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C

Ciudad

Ref. DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA promovida por SANDRO PABLO TORREGROSA contra CRUZ BLANCA. Expediente No. 11001310302820120056301

*En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer y sustentar el RECURSO DE APELACION contra la decisión del Despacho mediante la cual admitió el desistimiento de la prueba testimonial de la parte demandada respecto de los señores: CLAUDIA GUZMAN / ELKIN MEYER SILIO / NUBIA AMPARO QUINCHE GARNICA.*

*Lo anterior, por cuanto no obstante constituye una prueba solicitada por la parte demandada, se tiene que los medios de pruebas legalmente contemplados hacen parte del proceso y cuya titularidad no corresponde a las partes, por cuanto efectivamente lo que se persigue es encontrar la verdad real dentro del proceso.*

*Con ocasión de ello, dichas declaraciones constituyen una necesidad, pertinencia y utilidad para el proceso, por cuanto las mismas versan sobre las declaraciones de los señores CLAUDIA GUZMAN / ELKIN MEYER SILIO / NUBIA AMPARO QUINCHE GARNICA, quienes dentro del proceso aparecen relacionados con su intervención, tal como se señala en los hechos de la demanda, así:*

1. La Señora NUBIA AMPARO QUINCHE GARNICA tenía su cargo el deber de practicar terapia física al demandante el día 18 de febrero de 2009, día en el cual mi poderdante sufre "RUPTURA COMPLEJA DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL, RUPTURA LINEAL OBLICUA DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO LATERAL"
2. De la misma forma, el Dr. ELKIN MEYER SILIO tuvo a su cargo la atención médica de mi poderdante, por lo cual su testimonio representa una necesidad para el proceso.

Luego de que en audiencia de fecha 2 de junio se concediera el recurso de apelación en el efecto devolutivo, se solicita dar trámite al mismo sin el pago de expensas, por haberse concedido a los demandantes amparo de pobreza.

Atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA**

C.C No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas

T.P No. 117.163 del C.S.J